

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/10 /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4193/350 /

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE
PRESTACIONES MÉDICAS CON
CLÍNICA LAS CONDES.

SANTIAGO, 04 FEB 2014

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL
HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
- b. Lo dispuesto por la Ley N°19.465 que “Establece el Sistema de Salud de Salud de las Fuerzas Armadas”.
- c. Lo establecido en la Ley N°18.476 que dicta “Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional” y las facultades que me confiere el D.S. (G) N° 618 del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el D.S. SS FFAA MDN N° 306, de fecha 08.MAY.2013.
- d. Las disposiciones de la Ley N°19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”
- e. Lo dispuesto por la Resolución N°1.600 del 2008 de la CGR.
- f. La Resolución Exenta HMS N°4193/2432, de 05.DIC.2013.
- g. El convenio suscrito con fecha 01.FEB.2014, entre el HMS y la Clínica Las Condes.

CONSIDERANDO:

1. La potencialidad de ofertar al extrasistema la diversidad de prestaciones médicas en todas las especialidades que posee el HMS; la exigibilidad de gestionar y potenciar los servicios clínicos, la oferta médica, elementos tecnológicos y equipos médicos, con la demanda de prestaciones específicas.
2. Que, mediante la resolución señalada en la letra f. de los “Vistos”, se dispuso celebrar un convenio con la Clínica Los Tiempos Limitada, considerando lo siguiente:
 - a. La suscripción de este convenio permitiría ampliar el número de prestaciones médicas otorgadas en el HMS, brindando rentabilidad a la institución.
 - b. El HMS cuenta con capacidad resolutive para atender la mayor demanda, sin menoscabar la atención del paciente institucional.

la marcha de la repartición.

4. Que, los derechos y beneficios de los beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas se mantendrán incólumes conforme lo prescribe la ley señalada en la letra b) de los “Vistos”.
5. Que, según lo dispuesto en el D.S. (G) N°618 del 16 de Noviembre de 1994, el Director del Hospital Militar de Santiago, se encuentra facultado para suscribir convenios con entidades privadas cuya finalidad sea la promoción o protección de la salud.

RESUELVO:

1. Apruébese el siguiente convenio celebrado con la Clínica Las Condes S.A., RUT N°93.930.000-7, para la prestación de servicios médicos, de fecha 01.FEB.2014:

En Santiago de Chile, 01 de Febrero del 2014, entre CLÍNICA LAS CONDES S.A., RUT: 93.930.000-7, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por su Gerente General, Don Gonzalo Grebe Noguera, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial; cédula de identidad nacional N° 7.982.245-0, ambos domiciliados en Lo Fontecilla 441, comuna Las Condes, en adelante “La Clínica” y el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, RUT 61.101.030-3, Institución fiscal del giro de su denominación, representado legalmente por su Director General, GDB Juan Eduardo Durruty Ortúzar, chileno, casado, cédula de identidad nacional N° 6.767.862-1, ambos domiciliados en Avda. Larraín 9100, Comuna La Reina, Santiago, en adelante “El HMS”, se ha acordado el siguiente convenio de prestaciones médicas:

PRIMERO: Objeto del Convenio

“La Clínica” es una persona jurídica de derecho privado, constituida por escritura pública con fecha 20 de junio de 1979 y que tiene por objeto, la promoción, ejecución y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la recuperación de salud.

El HMS es un prestador de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios, el cual posee instalaciones destinadas a otorgar atención de primer nivel en salud a la población en todos los grados de complejidad y se encuentra en condiciones técnicas, de equipamiento y personal, para resolver adecuadamente dicho requerimiento.

El presente Convenio tiene por finalidad establecer y regular un sistema para que El “HMS” atienda en sus instalaciones a los beneficiarios del Convenio Escolar de “La Clínica” en las condiciones y precios que se establecen en este instrumento.

La autorización para celebrar el presente convenio, ha sido dispuesta en la Resolución Exenta “HMS” N° 4193/2432 del 05.DIC.2013.

anterior, de acuerdo a los montos máximos, plazos y demás condiciones que se indican en las cláusulas particulares del presente convenio, como asimismo, a las Condiciones Generales del Convenio Escolar.

Para todos los efectos del presente convenio se entiende por accidente todo suceso imprevisto, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

TERCERO: Del Prestador

El “HMS” declara contar con infraestructura física, equipamiento y recursos humanos, para otorgar las prestaciones acordadas en este convenio a los beneficiarios del Convenio Escolar que las requieran, declarando al mismo tiempo que se ceñirá en todo a las condiciones y modalidades pactadas en el presente convenio y a aquellas contenidas en las Condiciones Generales del Convenio Escolar, ya referidas. Lo anterior se aplicará en la medida que las capacidades físicas, tecnológicas y humanas de esta instalación de salud lo permitan y no impliquen menoscabo en la atención de los pacientes beneficiarios del sistema de salud de las fuerzas armadas.

CUARTO: Servicios y prestaciones

El “HMS” se compromete a velar por el cumplimiento de las normas y protocolos médicos de su Staff de profesionales, como asimismo, asegurar la calidad técnico profesional de los facultativos y demás personal que atenderán a los beneficiarios del convenio.

Frente a un accidente que requiera de una intervención quirúrgica, Hospitalización u otra prestación que “El HMS” no esté en condiciones de otorgar, deberá proceder a trasladar al accidentado a “La Clínica”. Dicho traslado será de responsabilidad de “La Clínica”.

Si existiese la necesidad de realizar controles posteriores a la primera atención al beneficiario del Convenio Escolar, este deberá ser remitido a la “La Clínica”. Se informará de esta medida a la contraparte técnica definida para ello.

“La Clínica” autorizará tratamientos Kinésicos en el “HMS” solo con indicación médica de sus propios facultativos, que no sean primera atención.

Para estos efectos formará parte integrante de este convenio el Anexo N° 1 adjunto, denominado “Instructivo Cobertura Convenio Escolar “HMS”-Clínica Las Condes S.A.”.

QUINTO: Prestaciones y forma de pago

Para valorizar los servicios prestados a los beneficiarios del Convenio Escolar Clínica Las Condes, el “HMS” aplicará la tarifa correspondiente y vigente dependiendo del sistema previsional de salud al que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha en que se realice la prestación derivada del accidente.

Los pacientes cancelarán la atención utilizando el bono electrónico acorde con su previsión en convenio. En este caso “La Clínica” solo cancelará el copago. En el caso de presentarse un paciente y el “HMS” se encuentre sin posibilidad de

Para los efectos del pago de los servicios materia del presente convenio, mensualmente el “HMS” se compromete a facturar a “La Clínica”, RUT 93.930.000-7 el total de los montos de los copagos originados por las atenciones otorgadas valorizadas de acuerdo al respectivo Arancel aplicable a cada beneficiario, de acuerdo a su seguro previsional de salud. En el caso que el beneficiario no esté afiliado a un sistema Previsional de Salud, el “HMS” factura la totalidad de los servicios prestados a la razón social señalada anteriormente con valores particulares.

Junto a la factura emitirá una planilla con el detalle de estas, identificando claramente el nombre del beneficiario, su código que lo identifica en la base de datos y el código del Colegio al cual pertenece si procediere. El detalle de las prestaciones dadas con su correspondiente código y los materiales e insumos ocupados.

Estas facturas serán enviadas al departamento de Convenios ubicado en Lo Fontecilla 441, comuna de Las Condes, Santiago.

Las prestaciones por parte de “La Clínica” serán canceladas dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura mediante cheque nominativo y cruzado a nombre de HMS o transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile N° 9454039 con copia al correo electrónico pagoinstitucional@hosmil.cl.

Todos los avisos o comunicaciones que las partes debieren darse en virtud de los procesos de facturación y pagos, deberán ser dirigidos por correo electrónico a las siguientes contrapartes:

HMS	Clínica
Sra. : Verónica Villanueva	Sra. : Patricia Mercader
Fono : 2331 6094-6096-6432	Fono :
Mail :	Fax :
pagoinstitucional@hosmil.cl	Mail: pmercader@clc.cl

Para todos los efectos los valores del convenio corresponden a prestaciones otorgadas tanto en horario hábil como inhábil. El horario hábil se define como el horario que comprende los días Lunes a Viernes no festivos de 8 a 20 horas y los días Sábados no festivos de 8 a 14 horas.

SEXTO: Forma de acceder a los servicios y prestaciones de urgencia.

Para acceder a las prestaciones establecidas en el presente convenio, los beneficiarios del Convenio Escolar deberán acreditar su condición de tales en todas las instancias requeridas, mediante la presentación de la Cédula de Identidad y figurar en la base de datos entregada oportunamente por “La Clínica” al “HMS”.

La base de datos debe ser informada cada 15 días al “HMS”. Todo error u omisión será de responsabilidad y cargo de “La Clínica”, la que responderá del perjuicio causado por este hecho.

El “HMS” asume la completa responsabilidad de requerir y acreditar la identificación y la calidad del beneficiario accidentado que recurra a sus

cancelar la prestación y posteriormente entenderse directamente con “La Clínica”, para hacer efectivo el seguro y reembolso de los gastos médicos. Los beneficiarios deberán, al momento de su ingreso al “HMS”, cumplir con los procedimientos de admisión establecidos para la generalidad de los pacientes.

SÉPTIMO: Actualización de valores de los servicios

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, las partes podrán realizar, de común acuerdo, modificaciones tendientes a actualizar o incorporar servicios o procedimientos administrativos al presente convenio.

OCTAVO: Confidencialidad

Toda información y/o base de datos que proporcione el Convenio Escolar de “La Clínica” al “HMS”, así como, toda otra información que se obtenga con ocasión de la ejecución del contrato, es confidencial y se entiende de propiedad de “La Clínica”, por lo cual este último no las podrá utilizar para otros fines ni difundirla total o parcialmente por ningún medio.

Para proteger Información Propietaria, las partes acuerdan tomar todas las medidas razonables y las mismas precauciones protectoras que usa para proteger su propia Información Propietaria y/o confidencial, para evitar su divulgación a terceros. Sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, ninguna de ellas divulgará, proveerá o tornará disponible, ninguna parte de la Información Propietaria de la otra parte, en ninguna forma, a ninguna persona, excepto a los que con buena fe se consideren empleados, funcionarios, directores o consultores de dicha parte y cuyo acceso a la Información Propietaria sea necesario para permitir el ejercicio de los derechos y obligaciones que el presente contrato impone a las respectivas partes.

NOVENO: Duración del convenio

El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del convenio y la respectiva resolución aprobatoria por parte del “HMS”. Transcurrido dicho plazo tendrá duración de dos años y cualquiera de las partes podrá ponerle término sin expresión de causa, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra con 30 días de anticipación a la fecha de término.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al contrato en forma anticipada, inmediata y sin derecho a indemnización alguna, si se comprobare que el servicio prestado no cumple con las condiciones establecidas en este convenio; o si por razones comerciales, de ley, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés institucional sea imperioso terminarlo. En cualquiera de estas circunstancias bastará con un aviso por escrito por carta certificada, con 30 días de anticipación a la fecha en que se decida terminar el contrato.

En todo caso, el presente convenio quedará sin efecto automáticamente si por cualquiera causa o motivo se pone término a la vigencia del Convenio Escolar, o el “HMS” perdiera su calidad de tal, por resolución de la autoridad competente, considerando que los servicios y prestaciones del presente convenio acceden al Convenio Escolar y se han contratado en consideración a los servicios del

2. Negarse injustificadamente a atender a un beneficiario del Convenio Escolar.
3. Cobrar más de una orden de atención por una misma prestación.
4. Efectuar cobros adicionales, o de otra índole, por las prestaciones otorgadas a un beneficiario.
5. No proporcionar a “La Clínica” la información que esta requiera sobre sus beneficiarios, o en su defecto proporcionar información incorrecta, respecto de algún beneficiario, para resolver respecto de las coberturas que precedan.
6. No respetar los precios o tarifas pactados en el presente convenio.
7. Realizar las prestaciones acordadas y valoradas en el presente convenio con técnicas o procedimientos de inferior calidad o incompletos.
8. Otorgar atenciones deficientes en calidad que amerite reclamos reiterados por parte de los beneficiarios de “La Clínica”

En esta situación, el “HMS” podrá solicitar a “La Clínica” la reconsideración de esta medida, mediante la presentación de sus descargos, por escrito a “La Clínica” S.A., en el plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de la comunicación del término del contrato.

La decisión final de “La Clínica” será comunicada por escrito al “HMS” en el plazo de 15 días corridos contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración.

DÉCIMO: Coordinación y resolución de conflictos

Para mantener una óptima coordinación entre el HMS y “La Clínica”, las instituciones nombrarán una comisión Técnica, encargada de garantizar el buen funcionamiento del Servicio convenido, integrada por las siguientes personas:

LA CLÍNICA: Sra. María Teresa Zúñiga – Enfermera Jefe de Convenios y Seguros Escolares

Hospital Militar de Santiago: Sr. Carlos Verdugo Madariaga - Director Comercial

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Jurisdicción

Cualquier duda, dificultad o discrepancia que surja entre las partes con ocasión de la celebración de este convenio, con su interpretación, cumplimiento, validez, ejecución o terminación, o bien por cualquier otra causa relacionada con el mismo, será resuelta por la justicia ordinaria.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería

La personería de Don Gonzalo Grebe Noguera, para representar a Clínica Las Condes S.A., consta de la escritura pública de fecha 14 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernandez.

La personería del Director General Coronel Juan Eduardo Durruty Ortúzar para representar al Hospital Militar de Santiago, RUT: 61.101.030-3, constan en lo establecido en la Ley Nº 18.476, que dicta “Normas respecto a los Hospitales de

ANEXO N° 1

INSTRUCTIVO COBERTURAS CONVENIO ESCOLAR “HMS”-CLÍNICA
LAS CONDES S.A.
PERIODO 2013-2015

I. NORMAS GENERALES

- El Convenio Escolar cubre solamente lesiones producto de accidentes y picaduras de insectos y otros.
- La cobertura del Convenio se extiende por dos años desde la completa tramitación del acto administrativo que autoriza el convenio por parte del HMS. El Convenio cubre durante las 24 horas y los 365 días del año, accidentes que ocurran dentro del territorio nacional.
- El Convenio cubre todas las atenciones derivadas de tratamientos o secuelas de un accidente por el plazo de un año desde la fecha del siniestro o hasta la época que establezca y comunique por escrito “La Clínica”.
- Cubre la atención ambulatoria, las Hospitalizaciones y los Honorarios Médicos.
- Cubre los medicamentos que el beneficiario requiera en el Servicio de Urgencia y durante su Hospitalización. No incluye medicamentos de uso ambulatorio.

II. ATENCIÓN EN SERVICIO DE URGENCIA “HMS”
CRITERIOS DE INGRESO

Serán atendidos en el “HMS”, todos los pacientes que:

1. Tengan el convenio escolar o universal vigente.
2. Presenten accidentes de origen traumático.
3. Presenten picadura de insectos, mordeduras de arañas y perros.
4. Sufran cualquier accidente, cuya ocurrencia no sea mayor de 48 hrs. y requieran las primeras atenciones de urgencia
5. Se encuentren con inscripción vigente y debidamente incorporados al Convenio Escolar e identificados en la base de datos entregada por “La Clínica” o informadas como tales por esta última.
6. Presente cedula de identidad que permita corroborar su identidad y vigencia en la base de datos del convenio (o lo establecido para dicho fin).

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN PRIMERA ATENCIÓN EN EL “HMS”

1. Todos aquellos que no cuenten con convenio escolar o universal vigente.
2. Todas aquellas que no correspondan o deriven de un accidente ni en las condiciones señaladas en el contrato del Convenio Escolar y/o Universal que sean evidentes o que pueda ser observadas físicamente por el profesional de turno del Servicio de Urgencia del “HMS”, como por ejemplo:
 1. Cirugías plásticas (estéticas)
 2. Anomalías congénitas, enfermedades o lesiones que se manifiesten con anterioridad a la vigencia del Convenio.

7. Diagnóstico y tratamiento de enfermedades catastróficas como por ejemplo Cáncer, Sida, Cirugía Cardiovascular.
8. Quemaduras por exposición a rayos solares cutáneos u oculares.
9. Panadizos.
10. Intoxicaciones o Alergias producidas por medicamentos indicados incluso en atenciones cubiertas por el presente Convenio.
11. Tentativas de suicidio o suicidio frustrado.
12. Crisis convulsiva, desmayos.
13. La atención de accidentes o lesiones de origen traumáticos que sea consecuencia de:
 - a) En tratamiento reparador de secuelas y/o de lesiones atendidas por este Convenio y en general.
 - b) Lesiones ocurridas a consecuencia de terremotos, inundaciones u otras catástrofes naturales.
 - c) Haber participado o haberse visto envuelto, el asegurado, en acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas; actos o atentados terroristas, crímenes, simples delitos o faltas contra la propiedad o personas, acciones de guerra, revolución o insurrección, huelgas, paralizaciones, motines, toda clase de riñas o desordenes populares.
 - d) Accidentes automovilísticos en los que el beneficiario se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas, según la calificación del médico del Servicio de Urgencia de “La Clínica” o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.
 - e) Encontrarse el beneficiario bajo la influencia del alcohol aún sin estar ebrio, o ingestión o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas, todas circunstancias que serán calificadas por el médico del Servicio de Urgencia de “La Clínica” o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.

ALCOHOTEST

Cabe destacar que el Convenio Escolar no cubre ningún accidentado que se presente bajo efectos del alcohol o drogas, aunque no esté ebrio, basta solo que clínicamente así lo DESCRIBA EL MÉDICO DE TURNO EN LA FICHA.

En Accidentes automovilísticos además se debe proceder a tomar la ALCOHOLEMIA de acuerdo a las normas legales vigentes.

Los accidentados deberán acudir al Servicio de Urgencia del “HMS” Militar de Santiago a la brevedad posible y dentro de un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente. Fuera del plazo, el convenio no le cubre las prestaciones y el paciente debe cancelar la atención mediante su previsión.

INTERCONSULTAS

- El llamado especialista para un afiliado del Convenio Escolar se tramita

- El médico interconsultor debe devolver el paciente con la hoja correspondiente completa adosada a la ficha de Urgencia.

El médico del “HMS” otorgará la primera atención al accidentado.

En caso que el paciente requiera hospitalización, el médico del Servicio de Urgencia deberá contactar al Médico a cargo de la Urgencia Escolar en “La Clínica”, informando las condiciones del accidentado para ser recepcionado de la mejor forma. Del mismo modo el médico del Servicio de Urgencia del “HMS” determinará el momento del traslado de acuerdo a las condiciones del beneficiario, quien deberá continuar con el tratamiento y control sólo en las dependencias de “La Clínica”.

La primera atención en el “HMS” considerará a lo menos:

- Consulta Médica
- Procedimientos diagnósticos, imagenología diagnóstica (Rx, TAC, RNM, Ecografía partes blandas) y Exámenes de Laboratorio.
- Suturas que no requieran anestesia general.
- Inmovilización que no requieran anestesia general.
- Llamados a especialistas (Neurocirujano, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo, etc.)
- En general, lo necesario para otorgar atención integral al beneficiario de acuerdo a la gravedad de sus lesiones (Pabellón Mayor, UCI, UTI, etc.)

AMBULANCIAS:

Para el traslado a “La Clínica” se deberá solicitar ambulancia al Servicio de Urgencia de “La Clínica” o en su defecto, utilizar el móvil del “HMS” para los traslados básicos, con cargo al correspondiente al Convenio.

“La Clínica” proporcionará el Servicio de Ambulancias para trasladar al accidentado desde el “HMS” a la “La Clínica” y todos los traslados de mediana y alta complejidad que requieran los beneficiarios del “Convenio Escolar”.

COBERTURA DENTAL:

En lo que se refiere a las atenciones odontológicas, el “HMS” otorgará sin costo para el beneficiario la primera atención de urgencia por lesiones de piezas dentarias, sólo cuando sean de origen traumático, lo que posteriormente será facturado a “La Clínica”

La continuidad del tratamiento, si procede, corresponderá efectuarse solo en “La Clínica”.

ACCIDENTE DE TRANSITO

En el caso de accidentes de tránsito, el accidentado deberá dar cuenta inmediata a Carabineros, (Ley 18.290, Artículo 173^a), de modo que quede registrado un “parte policial”, y se deberá acudir de inmediato al Servicio de Urgencia de “La Clínica” o el “HMS” a fin de constatar las lesiones quedando fuera de estos casos el plazo máximo de 48 horas.

EGRESO DE URGENCIA

Al finalizar la atención, el paciente debe hacer uso de la huella en el sistema

correo pleon@clc.cl ó a Maria Teresa Zúñiga – Enfermera Jefe de Convenios y Seguros escolares al número 85021121 o al correo mtzuniga@clc.cl.

2. Ingrése todo monto recibido en virtud del presente convenio al ítem presupuestario N°07-02-999 de este Centro de Salud.

Anótese y comuníquese.



JUAN EDUARDO PRUTY ORTÚZAR
General de Brigada
Director General

DISTRIBUCIÓN:

1. DCOM ✓
2. DFZAS
3. ASJUR (ARCH.)
3 Ejs.10 Hjs.



CONVENIO DE PRESTACIONES MÉDICAS

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO CON CLÍNICA LAS CONDES S.A.

En Santiago de Chile, 01 de Febrero del 2014, entre CLÍNICA LAS CONDES S.A., RUT: 93.930.000-7, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por su Gerente General, Don Gonzalo Grebe Noguera, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial; cédula de identidad nacional N° 7.982.245-0, ambos domiciliados en Lo Fontecilla 441, comuna Las Condes, en adelante "La Clínica" y el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, RUT 61.101.030-3, Institución fiscal del giro de su denominación, representado legalmente por su Director General, GDB Juan Eduardo Durruty Ortúzar, chileno, casado, cédula de identidad nacional N° 6.767.862-1, ambos domiciliados en Avda. Larraín 9100, Comuna La Reina, Santiago, en adelante "El HMS", se ha acordado el siguiente convenio de prestaciones médicas:


PRIMERO: Objeto del Convenio


"La Clínica" es una persona jurídica de derecho privado, constituida por escritura pública con fecha 20 de junio de 1979 y que tiene por objeto, la promoción, ejecución y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la recuperación de salud.

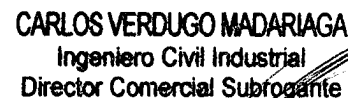
El HMS es un prestador de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios, el cual posee instalaciones destinadas a otorgar atención de primer nivel en salud a la población en todos los grados de complejidad y se encuentra en condiciones técnicas, de equipamiento y personal, para resolver adecuadamente dicho requerimiento.

El presente Convenio tiene por finalidad establecer y regular un sistema para que El "HMS" atienda en sus instalaciones a los beneficiarios del Convenio Escolar de "La Clínica" en las condiciones y precios que se establecen en este instrumento.

La autorización para celebrar el presente convenio, ha sido dispuesta en la Resolución Exenta "HMS" N° 4193/2432 del 05.DIC.2013.


CLAUDIA MOREL SOTOMAYOR
Capitán (J)
Jefe de Clínica del HMS


ROBERTO MANDUJANO R.
Gerente General
Seguros CLC S.A


CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante

SEGUNDO: Del Convenio Escolar

Por el presente instrumento se conviene en que "La Clínica" podrá otorgar a los beneficiarios del Convenio Escolar la primera atención ambulatoria a través del "HMS" en los casos de accidentes a los beneficiarios que se encuentren con inscripción vigente y debidamente incorporados al Convenio Escolar e identificados en la base de datos entregada por "La Clínica" al "HMS". Lo anterior, de acuerdo a los montos máximos, plazos y demás condiciones que se indican en las cláusulas particulares del presente convenio, como asimismo, a las Condiciones Generales del Convenio Escolar.

Para todos los efectos del presente convenio se entiende por accidente todo suceso imprevisto, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

TERCERO: Del Prestador


El "HMS" declara contar con infraestructura física, equipamiento y recursos humanos, para otorgar las prestaciones acordadas en este convenio a los beneficiarios del Convenio Escolar que las requieran, declarando al mismo tiempo que se ceñirá en todo a las condiciones y modalidades pactadas en el presente convenio y a aquellas contenidas en las Condiciones Generales del Convenio Escolar, ya referidas. Lo anterior se aplicará en la medida que las capacidades físicas, tecnológicas y humanas de esta instalación de salud lo permitan y no impliquen menoscabo en la atención de los pacientes beneficiarios del sistema de salud de las fuerzas armadas.


CUARTO: Servicios y prestaciones


El "HMS" se compromete a velar por el cumplimiento de las normas y protocolos médicos de su Staff de profesionales, como asimismo, asegurar la calidad técnico profesional de los facultativos y demás personal que atenderán a los beneficiarios del convenio.

Frente a un accidente que requiera de una intervención quirúrgica, Hospitalización u otra prestación que "El HMS" no esté en condiciones de otorgar, deberá proceder a trasladar al accidentado a "La Clínica". Dicho traslado será de responsabilidad de "La Clínica".

Si existiese la necesidad de realizar controles posteriores a la primera atención al beneficiario del Convenio Escolar, este deberá ser remitido a la "La Clínica". Se informará de esta medida a la contraparte técnica definida para ello.


CLAUDIA MOREL SOTOBAYOR
Capitán (C)
Asesor Jurídico del HMS


UMBERTO MANDUJANO R.
Gerente General
Seguros CLC S.A


CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante

“La Clínica” autorizará tratamientos Kinésicos en el “HMS” solo con indicación médica de sus propios facultativos, que no sean primera atención.

Para estos efectos formará parte integrante de este convenio el Anexo N° 1 adjunto, denominado “Instructivo Cobertura Convenio Escolar “HMS”-Clínica Las Condes S.A.”.

QUINTO: Prestaciones y forma de pago

Para valorizar los servicios prestados a los beneficiarios del Convenio Escolar Clínica Las Condes, el “HMS” aplicará la tarifa correspondiente y vigente dependiendo del sistema previsional de salud al que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha en que se realice la prestación derivada del accidente.

Los pacientes cancelarán la atención utilizando el bono electrónico acorde con su previsión en convenio. En este caso “La Clínica” solo cancelará el copago. En el caso de presentarse un paciente y el “HMS” se encuentre sin posibilidad de emitir el bono electrónico I-MED, no se le exigirá pago directo alguno al paciente, siendo obligación de “La Clínica” cancelar el total de la factura correspondiente.


Si el afiliado al Convenio Escolar no estuviese afiliado a un Sistema Previsional de Salud será “La Clínica” quien asumirá todos los gastos facturados por el “HMS”.

Para los efectos del pago de los servicios materia del presente convenio, mensualmente el “HMS” se compromete a facturar a “La Clínica”, RUT 93.930.000-7 el total de los montos de los copagos originados por las atenciones otorgadas valorizadas de acuerdo al respectivo Arancel aplicable a cada beneficiario, de acuerdo a su seguro previsional de salud. En el caso que el beneficiario no esté afiliado a un sistema Previsional de Salud, el “HMS” factura la totalidad de los servicios prestados a la razón social señalada anteriormente con valores particulares.

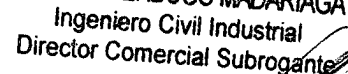
Junto a la factura emitirá una planilla con el detalle de estas, identificando claramente el nombre del beneficiario, su código que lo identifica en la base de datos y el código del Colegio al cual pertenece si procediere. El detalle de las prestaciones dadas con su correspondiente código y los materiales e insumos ocupados.

Estas facturas serán enviadas al departamento de Convenios ubicado en Lo Fontecilla 441, comuna de Las Condes, Santiago.

Las prestaciones por parte de “La Clínica” serán canceladas dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura mediante cheque nominativo y cruzado a nombre de HMS o transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile N° 9454039 con copia al correo electrónico pagoinstitucional@hosmil.cl.


CLAUDIA MOREL SOTOMAYOR
Capitán (I)
Asesor Jurídico del HMS


ROBERTO MANDUJANO R.
Gerente General
Seguros CLC S.A


CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante

Todos los avisos o comunicaciones que las partes debieren darse en virtud de los procesos de facturación y pagos, deberán ser dirigidos por correo electrónico a las siguientes contrapartes:

HMS	Clínica
Sra. : Verónica Villanueva Fono : 2331 6094-6096-6432 Mail : pagoinstitucional@hosmil.cl	Sra. : Patricia Mercader Fono : Fax : Mail : pmercader@clc.cl

Para todos los efectos los valores del convenio corresponden a prestaciones otorgadas tanto en horario hábil como inhábil. El horario hábil se define como el horario que comprende los días Lunes a Viernes no festivos de 8 a 20 horas y los días Sábados no festivos de 8 a 14 horas.

SEXTO: Forma de acceder a los servicios y prestaciones de urgencia.


Para acceder a las prestaciones establecidas en el presente convenio, los beneficiarios del Convenio Escolar deberán acreditar su condición de tales en todas las instancias requeridas, mediante la presentación de la Cédula de Identidad y figurar en la base de datos entregada oportunamente por "La Clínica" al "HMS".


La base de datos debe ser informada cada 15 días al "HMS". Todo error u omisión será de responsabilidad y cargo de "La Clínica", la que responderá del perjuicio causado por este hecho.

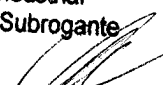
El "HMS" asume la completa responsabilidad de requerir y acreditar la identificación y la calidad del beneficiario accidentado que recurra a sus servicios, no asumiendo "La Clínica" obligación de pago alguno respecto de las atenciones prestadas a personas que no figuren como beneficiarias del convenio, atenciones que serán por cuenta y riesgos del "HMS".

En caso que un alumno argumente que se encuentra inscrito en el Convenio Escolar y no aparece en la base de datos, ni haya sido informado, éste deberá cancelar la prestación y posteriormente entenderse directamente con "La Clínica", para hacer efectivo el seguro y reembolso de los gastos médicos.

Los beneficiarios deberán, al momento de su ingreso al "HMS", cumplir con los procedimientos de admisión establecidos para la generalidad de los pacientes.


CAROLINA MOREL SOTOMAYOR
Copisen (U)
Gerente del HMS


HUMBERTO MANDUJANO R.
Gerente General
Seguros CLC S.A


CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante

SÉPTIMO: Actualización de valores de los servicios

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, las partes podrán realizar, de común acuerdo, modificaciones tendientes a actualizar o incorporar servicios o procedimientos administrativos al presente convenio.

OCTAVO: Confidencialidad

Toda información y/o base de datos que proporcione el Convenio Escolar de "La Clínica" al "HMS", así como, toda otra información que se obtenga con ocasión de la ejecución del contrato, es confidencial y se entiende de propiedad de "La Clínica", por lo cual este último no las podrá utilizar para otros fines ni difundirla total o parcialmente por ningún medio.


Para proteger Información Propietaria, las partes acuerdan tomar todas las medidas razonables y las mismas precauciones protectoras que usa para proteger su propia Información Propietaria y/o confidencial, para evitar su divulgación a terceros. Sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, ninguna de ellas divulgará, proveerá o tornará disponible, ninguna parte de la Información Propietaria de la otra parte, en ninguna forma, a ninguna persona, excepto a los que con buena fe se consideren empleados, funcionarios, directores o consultores de dicha parte y cuyo acceso a la Información Propietaria sea necesario para permitir el ejercicio de los derechos y obligaciones que el presente contrato impone a las respectivas partes.


NOVENO: Duración del convenio

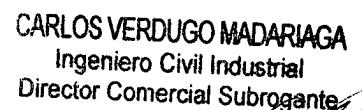
El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del convenio y la respectiva resolución aprobatoria por parte del "HMS". Transcurrido dicho plazo tendrá duración de dos años y cualquiera de las partes podrá ponerle término sin expresión de causa, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra con 30 días de anticipación a la fecha de término.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al contrato en forma anticipada, inmediata y sin derecho a indemnización alguna, si se comprobare que el servicio prestado no cumple con las condiciones establecidas en este convenio; o si por razones comerciales, de ley, caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés institucional sea imperioso terminarlo. En cualquiera de estas circunstancias bastará con un aviso por escrito por carta certificada, con 30 días de anticipación a la fecha en que se decida terminar el contrato.

En todo caso, el presente convenio quedará sin efecto automáticamente si por cualquiera causa o motivo se pone término a la vigencia del Convenio Escolar, o el "HMS" perdiera su calidad de tal, por resolución de la autoridad competente,


CLAUDIA MOREL SOTOMAYOR
Capitán (J)
Asesor Jurídico del HMS


UMBERTO MANDUJANO R.
Gerente General
Seguros CLC S.A


CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante

considerando que los servicios y prestaciones del presente convenio acceden al Convenio Escolar y se han contratado en consideración a los servicios del "HMS".

Sin perjuicio de lo anterior, "La Clínica" podrá poner término en forma inmediata al mismo, mediante comunicación enviada por correo certificado al domicilio registrado en el convenio por el "HMS", con suspensión inmediata del servicio, en el evento que el "HMS" incurra, sea en forma reiterada o no en alguna de las siguientes situaciones:

1. Atender a personas distintas del beneficiario de "La Clínica"
2. Negarse injustificadamente a atender a un beneficiario del Convenio Escolar.
3. Cobrar más de una orden de atención por una misma prestación.
4. Efectuar cobros adicionales, o de otra índole, por las prestaciones otorgadas a un beneficiario.
5. No proporcionar a "La Clínica" la información que esta requiera sobre sus beneficiarios, o en su defecto proporcionar información incorrecta, respecto de algún beneficiario, para resolver respecto de las coberturas que precedan.
6. No respetar los precios o tarifas pactados en el presente convenio.
7. Realizar las prestaciones acordadas y valoradas en el presente convenio con técnicas o procedimientos de inferior calidad o incompletos.
8. Otorgar atenciones deficientes en calidad que amerite reclamos reiterados por parte de los beneficiarios de "La Clínica"

En esta situación, el "HMS" podrá solicitar a "La Clínica" la reconsideración de esta medida, mediante la presentación de sus descargos, por escrito a "La Clínica" S.A., en el plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de la comunicación del término del contrato.

La decisión final de "La Clínica" será comunicada por escrito al "HMS" en el plazo de 15 días corridos contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración.


DÉCIMO: Coordinación y resolución de conflictos

Para mantener una óptima coordinación entre el HMS y "La Clínica", las instituciones nombrarán una comisión Técnica, encargada de garantizar el buen funcionamiento del Servicio convenido, integrada por las siguientes personas:

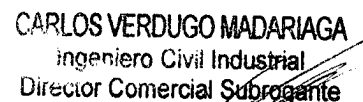
LA CLÍNICA: Sra. María Teresa Zúñiga – Enfermera Jefe de Convenios y Seguros Escolares
Hospital Militar de Santiago: Sr. Carlos Verdugo Madariaga - Director Comercial

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Jurisdicción

Cualquier duda, dificultad o discrepancia que surja entre las partes con ocasión de la celebración de este convenio, con su interpretación, cumplimiento, validez, ejecución o


CLAUDIA MOREL SOTOMAYOR
Capitán (J)
Asesor Jurídico del HMS


HUMBERTO MANDUJANO R.
Gerente General
Seguros CLC S.A


CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante

terminación, o bien por cualquier otra causa relacionada con el mismo, será resuelta por la justicia ordinaria.

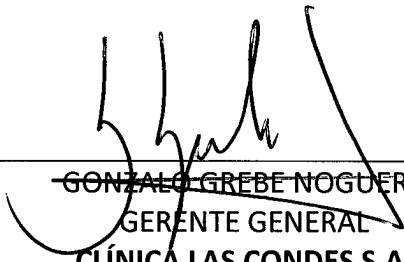
Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería


La personería de Don **Gonzalo Grebe Noguera**, para representar a **Clínica Las Condes S.A.**, consta de la escritura pública de fecha 14 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernandez.

La personería del Director General Coronel Juan Eduardo Durruty Ortúzar para representar al Hospital Militar de Santiago, RUT: 61.101.030-3, constan en lo establecido en la Ley N° 18.476, que dicta "Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional", y las facultades conferidas en el D.S. (G) N° 618, del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el Decreto Supremo SSFFAA MDN N° 306, de fecha 08.MAY.2013

El presente Convenio se firma en 5 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder del "HMS" y dos en poder de "La Clínica".




~~GONZALO GREBE NOGUERA~~
GERENTE GENERAL
CLÍNICA LAS CONDES S.A.




JUAN EDO. DURRUTY ORTÚZAR
GENERAL DE BRIGADA
DIRECTOR GENERAL HOSPITAL
MILITAR DE SANTIAGO

HUMBERTO MANDUJANO R
Gerente General
Seguros CLC S.A



CLAUDIA MOREL SOTOMAYOR
Capitán (J)
Asesor Jurídico del HMS



CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante

ANEXO Nº 1

INSTRUCTIVO COBERTURAS CONVENIO ESCOLAR "HMS"-CLÍNICA LAS CONDES S.A. PERIODO 2013-2015

I. NORMAS GENERALES

- El Convenio Escolar cubre solamente lesiones producto de accidentes y picaduras de insectos y otros.
- La cobertura del Convenio se extiende por dos años desde la completa tramitación del acto administrativo que autoriza el convenio por parte del HMS. El Convenio cubre durante las 24 horas y los 365 días del año, accidentes que ocurran dentro del territorio nacional.
- El Convenio cubre todas las atenciones derivadas de tratamientos o secuelas de un accidente por el plazo de un año desde la fecha del siniestro o hasta la época que establezca y comunique por escrito "La Clínica".
- Cubre la atención ambulatoria, las Hospitalizaciones y los Honorarios Médicos.
- Cubre los medicamentos que el beneficiario requiera en el Servicio de Urgencia y durante su Hospitalización. No incluye medicamentos de uso ambulatorio.

II. ATENCIÓN EN SERVICIO DE URGENCIA "HMS"

CRITERIOS DE INGRESO

Serán atendidos en el "HMS", todos los pacientes que:

1. Tengan el convenio escolar o universal vigente.
2. Presenten accidentes de origen traumático.
3. Presenten picadura de insectos, mordeduras de arañas y perros.
4. Sufran cualquier accidente, cuya ocurrencia no sea mayor de 48 hrs. y requieran las primeras atenciones de urgencia
5. Se encuentren con inscripción vigente y debidamente incorporados al Convenio Escolar e identificados en la base de datos entregada por "La Clínica" o informadas como tales por esta última.

LIBERTO MANDUANO R.
Gerente General
Corporación CLC S.A.

CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante



6. Presente cedula de identidad que permita corroborar su identidad y vigencia en la base de datos del convenio (o lo establecido para dicho fin).

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN PRIMERA ATENCIÓN EN EL "HMS"

1. Todos aquellos que no cuenten con convenio escolar o universal vigente.
2. Todas aquellas que no correspondan o deriven de un accidente ni en las condiciones señaladas en el contrato del Convenio Escolar y/o Universal que sean evidentes o que pueda ser observadas físicamente por el profesional de turno del Servicio de Urgencia del "HMS", como por ejemplo:
 1. Cirugías plásticas (estéticas)
 2. Anomalías congénitas, enfermedades o lesiones que se manifiesten con anterioridad a la vigencia del Convenio.
 3. Valor de aparatos de prótesis, ortopedia, órtesis, lentes audífonos y otros dispositivos audiovisuales, como también su reposición o reparación y la atención de afecciones derivadas del uso de tales elementos.
 4. Tratamientos psiquiátricos y psicológicos.
 5. Intoxicaciones alimentarias.
 6. Tendinitis, lumbago y hernias.
 7. Diagnóstico y tratamiento de enfermedades catastróficas como por ejemplo Cáncer, Sida, Cirugía Cardiovascular.
 8. Quemaduras por exposición a rayos solares cutáneos u oculares.
 9. Panadizos.
 10. Intoxicaciones o Alergias producidas por medicamentos indicados incluso en atenciones cubiertas por el presente Convenio.
 11. Tentativas de suicidio o suicidio frustrado.
 12. Crisis convulsiva, desmayos.
 13. La atención de accidentes o lesiones de origen traumáticos que sea consecuencia de:

UMBERTO MANDUJANO R.
Gerente General
Seguros CLC S.A

CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante



- a) En tratamiento reparador de secuelas y/o de lesiones atendidas por este Convenio y en general.
- b) Lesiones ocurridas a consecuencia de terremotos, inundaciones u otras catástrofes naturales.
- c) Haber participado o haberse visto envuelto, el asegurado, en acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas; actos o atentados terroristas, crímenes, simples delitos o faltas contra la propiedad o personas, acciones de guerra, revolución o insurrección, huelgas, paralizaciones, motines, toda clase de riñas o desórdenes populares.
- d) Accidentes automovilísticos en los que el beneficiario se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas, según la calificación del médico del Servicio de Urgencia de “La Clínica” o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.
- e) Encontrarse el beneficiario bajo la influencia del alcohol aún sin estar ebrio, o ingestión o inyección accidental o premeditada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas, todas circunstancias que serán calificadas por el médico del Servicio de Urgencia de “La Clínica” o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.

ALCOHOTEST


Cabe destacar que el Convenio Escolar no cubre ningún accidentado que se presente bajo efectos del alcohol o drogas, aunque no esté ebrio, basta solo que clínicamente así lo DESCRIBA EL MÉDICO DE TURNO EN LA FICHA.

En Accidentes automovilísticos además se debe proceder a tomar la ALCOHOLEMIA de acuerdo a las normas legales vigentes.

Los accidentados deberán acudir al Servicio de Urgencia del “HMS” Militar de Santiago a la brevedad posible y dentro de un **plazo máximo de 48 horas** de ocurrido el accidente. Fuera del plazo, el convenio no le cubre las prestaciones y el paciente debe cancelar la atención mediante su previsión.

INTERCONSULTAS

- El llamado especialista para un afiliado del Convenio Escolar se tramita exactamente igual al procedimiento establecido en el Servicio de Urgencia.:
- A parte de la consulta de urgencia, se cobra la consulta del profesional de llamado. En caso de procedimiento los HMQ se cobran FNS3 x 2


ROBERTO MANDUJANO R.
Gerente General
Seguros CLC S.A

CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante



- En caso de suturas faciales se debe llamar al cirujano plástico (de existir disponibilidad o derivar a la Clínica).
- En caso de suturas, llamar al cirujano de turno.
- El médico interconsultor debe devolver el paciente con la hoja correspondiente completa adosada a la ficha de Urgencia.

El médico del “HMS” otorgará la primera atención al accidentado.

En caso que el paciente requiera hospitalización, el médico del Servicio de Urgencia deberá contactar al Médico a cargo de la Urgencia Escolar en “La Clínica”, informando las condiciones del accidentado para ser recepcionado de la mejor forma. Del mismo modo el médico del Servicio de Urgencia del “HMS” determinará el momento del traslado de acuerdo a las condiciones del beneficiario, quien deberá continuar con el tratamiento y control sólo en las dependencias de “La Clínica”.

La primera atención en el “HMS” considerará a lo menos:

- Consulta Médica
- Procedimientos diagnósticos, imagenología diagnóstica (Rx, TAC, RNM, Ecografía partes blandas) y Exámenes de Laboratorio.
- Suturas que no requieran anestesia general.
- Inmovilización que no requieran anestesia general.
- Llamados a especialistas (Neurocirujano, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo, etc.)
- En general, lo necesario para otorgar atención integral al beneficiario de acuerdo a la gravedad de sus lesiones (Pabellón Mayor, UCI, UTI, etc.)

AMBULANCIAS:

Para el traslado a “La Clínica” se deberá solicitar ambulancia al Servicio de Urgencia de “La Clínica” o en su defecto, utilizar el móvil del “HMS” para los traslados básicos, con cargo al correspondiente al Convenio.

“La Clínica” proporcionará el Servicio de Ambulancias para trasladar al accidentado desde el “HMS” a la “La Clínica” y todos los traslados de mediana y alta complejidad que requieran los beneficiarios del “Convenio Escolar”.

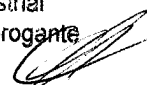
COBERTURA DENTAL:

En lo que se refiere a las atenciones odontológicas, el “HMS” otorgará sin costo para el beneficiario la primera atención de urgencia por lesiones de piezas dentarias, sólo cuando sean de origen traumático, lo que posteriormente será facturado a “La Clínica”

La continuidad del tratamiento, si procede, corresponderá efectuarse solo en “La Clínica”


HUMBERTO MANDUJANO R
 Gerente General
 Seguros CLC S.A

CARLOS VERDUGO MADARIAGA
 Ingeniero Civil Industrial
 Director Comercial Subrogante



ACCIDENTE DE TRANSITO

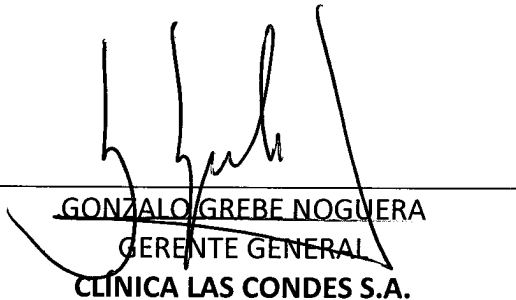
En el caso de accidentes de tránsito, el accidentado deberá dar cuenta inmediata a Carabineros, (Ley 18.290, Artículo 173ª), de modo que quede registrado un “parte policial”, y se deberá acudir de inmediato al Servicio de Urgencia de “La Clínica” o el “HMS” a fin de constatar las lesiones quedando fuera de estos casos el plazo máximo de 48 horas.

EGRESO DE URGENCIA

Al finalizar la atención, el paciente debe hacer uso de la huella en el sistema IMED, a fin de facturar a “La Clínica” solo los copagos.

El paciente no debe cancelar nada si la prestación corresponde a un accidente con cobertura del Convenio Escolar.

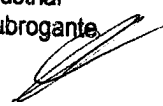
En el caso de que se indique control posterior se le informará al paciente que agende su hora inmediatamente en recepción de urgencia escolar de “La Clínica” llamando a Paola León – Enfermera Jefe de Urgencia al número 58797603 o al correo pleon@clc.cl ó a Maria Teresa Zúñiga – Enfermera Jefe de Convenios y Seguros escolares al número 85021121 o al correo mtzuniga@clc.cl.


GONZALO GREBE NOGUERA
GERENTE GENERAL
CLÍNICA LAS CONDES S.A.


JUAN EDO. DURRUTY ORTÚZAR
GENERAL DE BRIGADA
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

H42

CARLOS VERDUGO MADARIAGA
Ingeniero Civil Industrial
Director Comercial Subrogante



EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 3/β HOJA N° 1/1

HMS.AS.JUR. (P) N° 1000/131 /

SANTIAGO,

06 FEB 2014

COMUNICACIÓN BREVE

1. Se remite a UD. un ejemplar del convenio de prestaciones médicas suscrito entre el HMS y la empresa “CLINICA LAS CONDES S.A.”, con fecha 01 de Febrero de 2014.
2. Cabe señalar que el Departamento de Comercial será el encargado de hacer entrega a la empresa su respectivo ejemplar.
3. Lo anterior, para su conocimiento y archivo.

Saluda a UD.,


CLAUDIA MOREL SOTOMAYOR
Capitán (J)
Jefe de Asesoría Jurídica del HMS (S)

DISTRIBUCIÓN:

1. DCOM + COPIA EMPRESA
2. DFZAS
3. AS JUR (ARCH)
3 Ejs 1 Hj